

Buenos Aires, 16 de mayo de 2024

## RES. OGDAL JUSBAIRES N°1/2024

### VISTO:

La ley N° 104 (texto consolidado según ley N° 6.588), la Resolución CM N°39/2024 y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la sanción de la ley N° 104 en noviembre de 1998, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue uno de los primeros distritos de la República Argentina en contar con una ley de acceso a la información pública.

Que, en su texto consolidado por ley N° 6588 establece en el Artículo 25° que, respecto al Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información *“Se encomienda al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial, a designar el órgano garante del derecho de acceso a la información, que actuará en el ámbito de competencia de quien lo designe; con la finalidad de velar por el cumplimiento de la presente ley”*.

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 150/2024 ratificada por resolución CM N° 39/2024, se designó como Titular del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia, al Dr. Mariano Ezequiel Heller.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la mencionada ley, son funciones y atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras: supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de acceso a la información pública y los sujetos obligados.

Que, la ley 104 en sus artículos 32 a 35, dispone un procedimiento de reclamo por denegatorias expresas o tácitas de información o por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia activa.

Que, en el marco señalado corresponde al Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información del Poder Judicial establecer un protocolo para el procedimiento del reclamo.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE  
BUENOS AIRES, EXCLUIDO EL TSJ**

**RESUELVE:**

Art. 1º: Aprobar el protocolo para el procedimiento establecido en los artículos 32 a 35 de la ley N°104 (texto consolidado por ley N° 6.588), que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º: Comunicar al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio Público Fiscal de la Ciudad, al Ministerio Público Tutelar de la Ciudad, al Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad, a la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público, y a las autoridades de aplicación de la ley 104 CABA del Poder Judicial de la Ciudad, excluido el Tribunal Superior de Justicia.

Art 3º: Solicitar a los sujetos obligados la publicación del protocolo anexo en sus páginas web: [consejo.jusbaires.gob.ar](http://consejo.jusbaires.gob.ar); [mpfciedad.gob.ar](http://mpfciedad.gob.ar); [mpdefensa.gob.ar](http://mpdefensa.gob.ar); [mptutelar.gob.ar](http://mptutelar.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

**RES. OGDAL JUSBAIRES N° 1/2024**



Titular del OGDAL JusBaires  
Mariano Ezequiel Heller - Secretario Judicial

## Anexo I

### **Protocolo para el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia (OGDAI JusBaires).**

*Disposiciones generales: objeto, finalidad, gratuidad, funciones.*

ARTÍCULO 1: El objeto del presente protocolo es regular y establecer los mecanismos para la presentación de reclamos ante el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia (OGDAI JusBaires).

ARTÍCULO 2: Se entiende por información pública en los términos del presente protocolo: todo dato contenido en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato, obtenido y/o producido por el Consejo de la Magistratura y/o el Ministerio Público de la Defensa y/o Ministerio Público Tutelar y/o Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3: El ejercicio para el acceso a la información es gratuito y no requiere patrocinio letrado.

*Legitimación: sujetos activos y pasivos.*

ARTÍCULO 4: El presente protocolo se aplica a los sujetos obligados por la ley 104 en lo que respecta al Consejo de la Magistratura, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público Tutelar y Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que tuviese por parte de los sujetos obligados una denegatoria expresa o tácita de una solicitud de acceso a la información o de cualquier otro incumplimiento con relación a las obligaciones previstas en la ley de acceso a la información pública, podrá presentarse ante el órgano garante.

*Procedimiento: requisitos para la presentación, proceso para la tramitación de reclamos, plazos.*

ARTÍCULO 6: El reclamo ante el OGDAl JusBaires podrá realizarse de manera presencial ante la mesa de entradas del Consejo de la Magistratura de la CABA, sita en Av. Julio A. Roca 516 CABA, o de manera online en [organogarante@jusbares.gob.ar](mailto:organogarante@jusbares.gob.ar).

Existen dos tipos de reclamos:

a) Por incumplimiento de una solicitud de acceso a la información pública según lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 104 de CABA. El reclamo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- nombre, apellido, dni del requirente.
- denunciar una casilla de correo electrónico (e-mail) o un domicilio para poder enviar las comunicaciones del caso, teniendo por válidas las comunicaciones que al mismo se remitan.
- fecha en que se realizó la solicitud de acceso a la información pública, copia de la misma, copia de la respuesta si la hubiera y/o cualquier otro documento que sea importante para ayudar a la resolución del caso.

b) Por incumplimiento de las obligaciones de Transparencia Activa dispuestas en los art. 18 y 21 de la ley N° 104 (texto consolidado por ley N° 6.588). El reclamo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- nombre, apellido, dni del requirente.
- denunciar una casilla de correo electrónico (e-mail) o un domicilio para poder enviar las comunicaciones del caso, teniendo por válidas las comunicaciones que al mismo se remitan.
- detalle del incumplimiento.
- fecha desde cuándo se tuvo conocimiento del mismo.
- Informar el sujeto obligado que está incumpliendo.

Este reclamo puede ser interpuesto directamente ante el Órgano Garante, quien verificará el estado de cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mismo y, de constatar su incumplimiento, dará inicio al correspondiente procedimiento previsto en este protocolo.

ARTÍCULO 7: El requirente posee para recurrir ante el Órgano Garante quince (15) días hábiles desde que se notificó la respuesta del pedido de acceso a la información o bien desde el día hábil posterior al vencimiento del plazo para que se responda.

ARTÍCULO 8: Una vez recibido el reclamo, el Órgano Garante tendrá veinte (20) días hábiles para decidir sobre el caso, pudiendo rechazar o hacer lugar al reclamo.

ARTÍCULO 9: El Órgano Garante notificará a los sujetos obligados del ingreso del reclamo por correo electrónico y de considerarlo, le efectuará traslado. En este caso, los sujetos obligados deberán presentar sus descargos, adjuntando antecedentes en un plazo máximo de siete (7) días hábiles desde la notificación del traslado. Vencido el plazo, el Órgano Garante quedará habilitado para resolver respecto del reclamo, haya o no recibido descargo. Los descargos efectuados por los sujetos obligados deben ser remitidos directamente al Órgano Garante sin dar traslado previo al solicitante.

ARTÍCULO 10: Si el reclamo es rechazado, el Órgano Garante deberá hacerlo por resolución fundada. Será motivo de rechazo:

- Cuando se hubiese presentado fuera del plazo previsto;
- Cuando se hubiere resuelto la cuestión en relación al/la mismo/a requirente y a la misma información;
- Cuando el sujeto requerido no sea un sujeto obligado conforme a lo establecido en el artículo 3° de la ley 104 CABA;
- Cuando se trate de información exceptuada por la ley 104 CABA;
- Cuando la información brindada haya sido completa y suficiente.

ARTÍCULO 11: El Órgano Garante puede hacer lugar al reclamo si considera que, efectivamente, la solicitud de información fue respondida insatisfactoriamente o que existió un incumplimiento a la Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública. En ese caso, emite una resolución fundada donde puede:

- Requerir al sujeto obligado implicado que entregue la información de modo completo o parcial -según el caso- dentro de los diez (10) días hábiles desde que se comunique la resolución y/o

- Encomendar al sujeto obligado que cumpla con sus obligaciones de Transparencia Activa.

ARTÍCULO 12: El Órgano Garante debe comunicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al plazo del artículo octavo de este protocolo, si rechaza o hace lugar al reclamo; tanto al solicitante como al sujeto obligado involucrado.

ARTÍCULO 13: El Órgano Garante puede a su vez mediar entre las partes para que la entrega de la información requerida se realice durante el trámite mismo del reclamo. Asimismo, puede fijar una o más audiencias con las partes para tratar de alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio o profundizar en el conocimiento de sus posturas. En representación del sujeto o de los sujetos obligados deberá concurrir a la audiencia la autoridad de aplicación involucrada en el reclamo o una persona autorizada por dicho funcionario. Todo lo vertido en la audiencia podrá ser considerado por el Órgano Garante a los fines de la resolución del reclamo.

ARTÍCULO 14: Si las partes arriban a un acuerdo y el sujeto obligado manifiesta su voluntad de entrega de la información, se deberán establecer los plazos y los modos de cumplimiento. Una vez efectuado, el sujeto obligado deberá informar al Órgano Garante el cumplimiento de la obligación acordada. Por el contrario, la falta de entrega de la información acordada y/o la notificación requerida, dará lugar a una Resolución del OGDAl JusBaires por incumplimiento.

ARTÍCULO 15: El requirente en cualquier momento a partir de la presentación del reclamo y antes del dictado de la resolución por el Órgano Garante puede desistir de su reclamo por cualquier medio escrito, incluyendo el electrónico.

ARTÍCULO 16: En caso de que el sujeto obligado cumpla con sus obligaciones de transparencia activa o brinde respuesta adecuada a solicitudes de acceso de la información pública durante el transcurso de las actuaciones, el Órgano Garante considerará que el procedimiento devino abstracto y finalizará el trámite del reclamo mediante resolución.

ARTÍCULO 17: La Resolución del Órgano Garante agota la vía administrativa pudiendo el requirente interponer una acción de amparo ante el Fuero Contencioso, Administrativo, de Relaciones de Consumo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



